

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 11 DE JULIO DE 1967

Nº 15.906

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 240 de 30 de junio de 1967, por el cual se modifica el Decreto Nº 171 de 5 de mayo de 1967.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 294 de 7 de octubre de 1966, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.
Resolución Nº 295 de 7 de octubre de 1966, por la cual se modifican unas Resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 33 de 3 de mayo de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Virgilio Sáenz S., en representación de la Cía. Ganadera de Nata, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 240
(DE 30 DE JUNIO DE 1967)

por el cual se modifica el Decreto Nº 171 de 5 de mayo de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: El Artículo Segundo del Decreto Nº 171 de 5 de mayo de 1967, quedará así:

“Artículo Segundo: Se nombra a los señores Venero Trejos y Pedro Justavino Jr., Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, en reemplazo de los señores Buenaventura Rodríguez y Froilán Miranda.”

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 294.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, abril de 1966, el Estado jubiló al Sargento 2º de ha informado a este Ministerio, mediante nota la Guardia Nacional, Nº 2207, Celestino Mendoza,

Nº 12113, de 28 de diciembre de 1965, que el Guardia Nº 3008, José Dolores Herrera Hernández, ha solicitado que se le reconozca el derecho que señala el Artículo 14 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional.

El Tercer Tribunal Superior de Justicia, del Segundo Distrito Judicial, ordenó la suspensión del cargo del Guardia Herrera, mediante nota Nº 261, de 7 de julio de 1964, por estar sindicado del delito de homicidio, y por nota Nº 383, de 20 de septiembre de 1965, esta misma Corporación informó a la Comandancia que el sindicato había sido absuelto del delito que se le imputaba.

Con la solicitud enviada a este Despacho, se ha acompañado también copia de la sentencia absolutoria dictada por el Tercer Tribunal Superior de Justicia, del Segundo Distrito Judicial, y certificado expedido por el Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el sueldo que hubiere podido devengar el interesado en el período comprendido entre el 13 de julio de 1964 fecha en que fue dado de baja y el 18 de septiembre de 1965, en que nuevamente fue dado de alta, fue de B/1,413.34, cantidad que deduciéndole B/70.67 de Seguro Social más B/10.09, de Impuesto sobre la Renta, representaría un saldo neto de B/1,332.58.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Guardia Nº 3008, José Dolores Herrera Hernández, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, la cantidad de mil trescientos treinta y dos balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/ 1,332.58), en concepto de sueldos dejados de percibir por separación del cargo, desde el 13 de julio de 1964 hasta el 18 de septiembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

MODIFICANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 295.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

Por resolución Ejecutiva Nº 54 y 55, de 20 de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3443

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

y al Guardia Nº 2257, Manuel de Jesús Villasanta, con una asignación mensual de B/.148.00, equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos, según certificados expedidos por la Intendencia General de la Guardia Nacional.

En Oficio Nº 4052, de 9 de mayo de 1966, la Comandancia General de la Guardia Nacional, ha informado a este Ministerio, que en realidad el último sueldo mensual devengado por los señores Mendoza y Villasanta, respectivamente, incluyendo sus sobresueldos fue de B/.168.00, lo cual prueba con un nuevo certificado expedido por la Intendencia General.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar las Resoluciones Números 54 y 55, de 20 de abril de 1966, en el sentido de reconocerle a los ex-guardia números 2207, Celestino Mendoza y 2257, Manuel de Jesús Villasanta, una asignación mensual de ciento sesenta y ocho balboas (B/.168.00), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos, en vez de B/.148.00 mensuales que se les reconoció cuando fueron jubilados.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 33**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte y por la otra, Virgilio Sáenz S., panameño, soltero, residente de Natá, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-19-582, representante de la

Cía. Ganadera de Natá, S. A., quien en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad construida de paredes de bloques, techo de zinc acanalado, pisos de cemento, ventanas de tela metálicas con verjas de hierro, que tiene un área aproximada de 84 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, al Tomo 235, Folio 251 del catastro de la Provincia de Coclé. La casa consta de tres (3) habitaciones, alumbrado eléctrico, servicios sanitarios y agua y está situada en la Avenida Gaspar de Espinosa de Natá, donde funciona la Agencia Agrícola de este Ministerio en esa ciudad.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de treinta y cinco (B/.35.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación el hacer mejoras que crea convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destine, durante el término de duración del presente contrato.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1967, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso escrito al arrendador con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Virgilio Sáenz S.
Céd. 2-19-582

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummins Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DONNASEP

que ampara una preparación medicinal antiséptica para la vía urinaria, en Clase 18.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; Declaración Jurada y Comprobante de pago del impuesto respectivo.

Panamá, 20 de septiembre de 1965.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, sociedad domiciliada en Munich 25, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica

SEKREZYM

que ampara medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendas, medios para la exterminación de animales y vegetales, desinfectantes, medios de conservación para productos alimenticios. Productos químicos para la industria y la ciencia, medios para la extinción de incendios, moldes y empastes para dentistas, productos brutos minerales. Abonos. Extractos de carne, sumos, jaleas, conservas de carne, pescado, legumbres y frutas. Sucedáneos del café. Té, jarrabe, especias. Cacao, chocolate, confites. Productos alimenticios dietéticos, malta, forrajes. Perfumería, cosméticos, jabones, medios para lavar y decolorantes. Goma, sucedáneos de la goma y

productos fabricados de éstos para la higiene.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; poder; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 2 de junio de 1965.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, sociedad domiciliada en Munich 25, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica

LUITPOLD

que ampara medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendas, medios para la destrucción de animales y vegetales, medios esterilizantes y desinfectantes, medios para la preservación y conservación de víveres; productos químicos para fines científicos, pasta para moldes odontológicos, empastes para dentistas; medios para el cuidado del cuerpo y de belleza, aceites etéreos y jabones.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; poder; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 2 de junio de 1965.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Berks-Lehigh Cooperative Fruit Growers, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con domicilio en 130 E. Calle Locust, Fleetwood, Pennsylvania, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en las palabras

RED CHEEK

escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Salsa de manzana, sirope de manzana, jugo de manzana como bebida alimenticia y productos provenientes de frutas frescas", en la Clase 46.

La marca es usada en etiquetas o impresa en los envases que contienen los productos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 4 de noviembre de 1940, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Declaración Jurada.

Panamá, 10 de marzo de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, abogado, panameño, varón, mayor de edad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de Quaker State Oil Refining Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Calle Center No. 11, Oil City, Pa., Estados Unidos de América, por este medio solicito el registro de una marca

de fábrica de propiedad de mi mandante que consiste en las palabras

QUAKER STATE

escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de gasolina, aceite de motor, aceites y grasas lubricantes, en la Clase 15.

La marca es usada en forma de etiqueta o directamente aplicada a los envases que contienen los productos amparados por la marca.

La marca es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1914, en el comercio internacional desde 1929, y en Panamá desde 1939.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuesto; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión aparece en el Expediente No. 4328 de la marca "Quaker State", registrada bajo el No. 4213.

Panamá, 5 de abril de 1966.

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

BERNARDO OCAÑA V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-99-324, y oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de Laboratorios Hubber, S. A., una sociedad organizada y existente según las leyes de España, y con domicilio en Barcelona, España, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de mi mandante que consiste en la palabra

HUBERPLEX

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño, adherida a los productos o sus envases directamente o por medio de etiquetas.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Especialidad farmacéutica preparada a base de Clohidrato de 7-Cloro-2-Metilamino 5-Fenil-3-H-1, 4-Benzodiazetina 4-Oxido, la cual se aplica para el tratamiento de los estados de ansiedad".

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el mes de diciembre de 1961, en el comercio internacional desde el mes de marzo de 1963, y desde septiembre de 1965 en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Knoll A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania y con domicilio en Ludwigshafen, Rhin. Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

TALUSIN

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir "medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos y de higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, desinfectantes, productos para la conservación de sustancias alimenticias.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de mayo de 1951 y en el comercio internacional desde el 9 de marzo de 1953. Oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca Hepsan.

Panamá, 16 de septiembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, organizada según las leyes de New Jersey, con domicilio en U. S. Highway No. 202, Raritan, New Jersey, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GYNEKOIL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Dispositivos (devices) médicos para usos (aplicaciones) intrauterinas", de la Clase 44. Esta marca ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 65/4790-1 de los Estados Unidos debidamente traducida y autenticado; b) Pago de impuestos, c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Ortho" de la misma casa.

Panamá, 21 de julio de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORLEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, con domicilio en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

REDUSTAF

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Colombia No. 56.872 Bis.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, per-

fumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, antibióticos, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas, etc., para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa, telas, etc., Clase 2a. Ha sido usada en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado No. 56.872 Bis, debidamente autenticado; b) Liquidación del pago de la marca; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 30 de noviembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mauricio Menasche A., varón, mayor de edad, comerciante, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número N-7-196, en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad Unitex, S. A., constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, por este medio otorgo poder al Dr. Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio, dueño de la cédula de identidad número 8-30-997, y con oficinas en Vía España No. 58, Depto. 11, donde recibe notificaciones personales, a fin de que en nombre y representación de la sociedad anónima citada, solicite de ese Ministerio todas las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad, y sus respectivas renovaciones.

En el poder anterior, se faculta expresamente al Abogado Duque para representar a la sociedad en todas las reclamaciones y demandas de oposición que afecten las marcas de fábrica de propiedad de la sociedad que represento.

Panamá, 27 de julio de 1966.

Mauricio Menasche.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, Abogado, dueño de la cédula de identidad número 8-30-997, con oficinas en Vía España No. 58, Departamento 11, con suficiente poder de la sociedad denominada Unitex, S. A., solicito del señor Ministro el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha sociedad, y que consiste en la palabra distintiva

LE BARON

que se usará en las siguientes confecciones de ropa masculina: pajamas, batas, camisas, corbatas, medias, pantalones y sacos, calzoncillos, camisetitas, pañuelos y cinturones.

Las dichas palabras se usarán en cualquier tipo de letra, estampadas o en etiquetas, en las ropas masculinas especificadas anteriormente. La sociedad dueña de esta marca de fábrica se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Para los efectos legales correspondientes, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Certificado del Registro Público sobre la Personería de la sociedad peticionaria; 2) Declaración Jurada; 3) Seis (6) ejemplares de la palabra "Le Baron"; y 4) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 27 de julio de 1966.

Francisco R. Duque.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada Atlantic Plastics, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Stamford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar "Cierre" (Closure).

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Neil Stuart Waterman, ciudadano norteamericano, con residencia en el número 1 West Hill Road, de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos Copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos de la Patente de Invención.

Panamá, 18 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 427, Asiento 86.496 del Tomo 386 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Hayssen International, S. A."

Que al Folio 243, Asiento 120.679 del Tomo 589 de la misma sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que los accionistas por la presente consienten en que la Hayssen International S. A. se disuelva a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2148 de 29 de junio de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de junio de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General
del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 41547

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Winifred Hazel o Winifred Hazel Austin y James Brown (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: La señora Winifred Hazel o Winifred Hazel Austin y el señor James Nathaniel Brown, hoy difunto, mantuvieron unión de hecho como marido y mujer, desde hacía más de diez años, antes de la muerte del señor Brown.

Segundo: El señor James Nathaniel Brown, murió en esta ciudad el 7 de junio de 1965 y estaba en condiciones para poder contraer nupcias con mi mandante.

Tercero: Dicha unión de hecho habida entre mi representada y el difunto señor Brown no fue inscrita en el Registro Civil, pero ambos se mantuvieron unidos de hecho, como marido y mujer hasta el fallecimiento del de cujus, en el mismo lecho conyugal.

Cuarto: De dicha unión no existe prole."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte días y se entregan copias al interesado para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

L. 41614

(Única publicación)

RAUL GMD. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Esther ó Ester Roa de Lucero (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Esther ó Ester Roa de Lucero (q.e.p.d.) desde el día 26 de diciembre de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Luis María Lucero Castillo en su condición de esposo de la causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (ído.) Eduardo A. Morales H. (ído.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 50243

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A la ausente Sociedad "Mizyp, S. A." representada legalmente por Fernando Alvear Molina, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo propuesto por el Lic. Pedro N. Rhodes.

Se advierte a la parte demandada ausente que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 26 de 1962,

se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 40547

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teobaldo Lisandro Archibold ó Teobaldo Lisandro Archibold ó Teobaldo Archibold, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del difunto Teobaldo Lisandro Archibold ó Teobaldo Lisandro Archibold ó Teobaldo Archibold, desde el día nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su deceso;

"Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Elia Isabel Archibold Evertz, hoy De Barcia, en su condición de hija del causante;

"Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se consideren con algún interés en el mismo; y

ORDENA:

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, para lo cual la Secretaría confeccionará el edicto respectivo y entregará copias del mismo a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) José D. Ceballos. (fdo.) Aristides Ayarza, Secretario."

En atención a lo dispuesto por el artículo 1601 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, a fin de que las personas que se crean con algún interés en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 40640

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión testamentaria de Miguel Bernal Pereira propuesto por el Ldo. Bolívar Ulloa en representación de Manuel Salvador Bernal de León, Daniel Bernal Ortega, Francisca Bernal de Tejera, José Bolívar Bernal Ortega, Desiderio Bernal Ortega, Bonifacio Bernal Ortega, Vicenta Bernal Meneses, Emilia Bernal Castillo y Joaquín Bernal, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo veintiséis de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:

"En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en el Juzgado la sucesión testamentaria del finado Miguel Bernal Pereira desde el día de su fallecimiento ocurrido en El Cristo de Aguadulce el día 24 de septiembre de mil novecientos sesenta y seis;

2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y de acuerdo con las cláusulas del testamento, los señores Manuel Salvador Bernal de León, Daniel Bernal Ortega, Francisca Bernal de Tejera, José Bolívar Bernal Ortega, Desiderio Bernal Ortega, Bonifacio Bernal Ortega, Domingo Bernal Ortega, Vicenta Bernal Meneses, Emilia Bernal Castillo y Joaquín Bernal, de generales conocidas en la actuación;

3º Que como el causante no nombró Albacea, de acuerdo con el artículo 1675 del Código Judicial, los herederos seguirán con la administración de la herencia; y

ORDENA:

4º Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testamentaria todas las personas que tengan interés en él; y

5º Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Agustín Alzamora R. (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

AGUSTIN ALZAMORA R.

Emma Taxila Conte.

L. 56848

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Zacarías Velásquez Meléndez, vecino del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-28-360, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 1-1274 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de cuarenta y cinco (45) hectáreas, ubicada en Platanares Corregimiento El Llano del Distrito de Chepo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Víctor Navarro;

Sur: Arcadio Rodaniche;

Este: Vicente Cordones, Camino de Servidumbre al Cura y Tranquilla;

Oeste: Terrenos Nacionales y Arcadio Rodaniche.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Panamá, a los 30 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

GILBERTO GONZALEZ.

Elsa M. Gálvez M.

L. 32097

(Única publicación)